

El que afianza una obligación en garantía de la cual se ha trabado embargo,--que se levanta a mérito de la fianza,--no puede invocar los beneficios de los fiadores simples.

Recurso de nulidad interpuesto por don Jorge Manzur en la causa que sigue don Niceto Quintana con don Rafael Baruch sobre cantidad de libras.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Jorge Manzur se constituyó en fiador de don Rafael Baruch con el objeto de que se levantara el embargo preventivo trabado en un automóvil de propiedad de este último, en el juicio que le sigue sobre cantidad de soles don Niceto Quintana.

Quintana ha ganado el juicio y ahora ejecuta al fiador para que le pague la suma a que ha sido condenado su fiado.

Pretende el fiador que antes sea ejecutado el fiado alegando que como fiador simple goza de los beneficios de orden y excusión.

Tal pretensión es inaceptable. La fianza reemplaza al embargo y por prestarla se obliga el fiador a satisfacer la obligación que correspondía al fiado sin ningún beneficio.

La fianza carceraría de objeto y de razón de ser si el acreedor que la obtuvo no pudiera exigir la obligación del fiador sin antes trabar nuevo embargo en el mismo bien o en otro del deudor principal.

No hay nulidad.

Lima, 18 de Octubre de 1928.

Araujo Alvarez

RESOLUCION SUPREMA

Lima, Noviembre 19 de 1928.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon: NO HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas 30, su fecha 11 de setiembre del año en curso que revocando el apelado de fojas 19 vuelta de 3 de Enero del mismo año, manda que don Jorge Manzur, en su calidad de fiador de don Rafael Baruch, pague a don Niceto Quintana, dentro del término de ley, Lp. 310.437, con lo demás que dicho auto contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso y los devolvieron.

Alzamora—Cornejo—Burga Larrea—Umeres—Burga.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Causa No. 1046.—Año 1928.